



**ACTA No. 001 DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 106-COREC-2026 CUYO OBJETO ES " PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN CINE Y TELEVISIÓN Y APOYAR DISEÑO GRÁFICO EN EL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS.**

Entre los suscritos a saber **GEOVANNI TORRES SILVA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía 79.886.281, nombrado como **SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR del COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS** según Resolución No 00010801 del 23 de diciembre de 2025 y Acta de posesión personal militar N° 001 de fecha 26 de enero de 2026 en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS** con NIT. 800.130.643-5 por una parte, y por la otra, **LAURA CAMILA CUERVO MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032497535 expedida en Bogotá DC, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; suscriben la presente acta de suspensión con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que el día veintitrés (29) días de Enero de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. **106-COREC-2026** entre el COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS y **LAURA CAMILA CUERVO MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.310.256 expedida en Bogotá DC; cuyo objeto consiste en **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN CINE Y TELEVISIÓN Y APOYAR DISEÑO GRÁFICO EN EL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS.**

En atención al radicado No. 2026496006149093 del veintisiete (27) de febrero de 2026, mediante el cual el Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional, solicita se realice la revisión de algunos contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, suscritos durante lo que va corrido de la vigencia fiscal 2026, me permito informar por medio del presente oficio, que el contrato **No. 106-COREC-2026** se encuentra inmerso dentro de estos

Lo anterior con el fin de poder realizar las revisiones que se consideren correspondientes y procedentes y poder verificar lo informado por el Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional, y en consecuencia dar respuesta a lo solicitado por ese comando.

"(...) **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista

prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. (...)"

#### Concepto C-037 de 2025 – Colombia Compra Eficiente

"(...) En primer lugar, debe indicarse que, no existe disposición normativa que consagre de forma expresa las causales de suspensión del contrato estatal. Sobre el particular, la Sección Tercera del Consejo de Estado, se refirió a los eventos en los cuales procede la suspensión del contrato, en los siguientes términos: "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

CONSEJO DE ESTADO, Sentencia No. 2278:

"(...) El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. (...)"

### ACUERDAN

**PRIMERO: SUSPENDER** la ejecución del contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 106-COREC-2026** por el término de Quince (15) días contados a partir del día 06 de marzo del 2026 hasta el 24 de marzo del 2026.

**SEGUNDO – PAGOS:** Durante el periodo de suspensión del Contrato de Prestación de servicios no se generarán pagos a favor de LA CONTRATISTA.

**TERCERO – GARANTÍAS: LA CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías en los términos de la presente suspensión una vez se reanude la ejecución del contrato, si hubiere lugar a ello.



**CUARTO- PERFECCIONAMIENTO:** La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de 2026.

**POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS**

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**

Coronel **GEOVANNI TORRES SILVA**  
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor COREC  
Ordenador del Gasto

*Camila Cuervo*

**LAURA CAMILA CUERVO MONTAÑA**  
C.C. 1.022.358.850 expedida en Bogotá



**SUPERVISOR**

**Contrato No. 106-CENACPERSONAL-2026**

**Nombre completo:** MY ÁNGELA MARCELA OSPINA MONTEALEGRE **Cargo:** OFICIAL COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS

**Resolución de nombramiento** NO. 003 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2026.



Carrera 11B N° 104ª-64 Bogotá D.C.  
No. del Conmutador 7448438  
contratacioncorec@gmail.com

